

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|------------------------|------------------------|
| OVIEDO. | 8,00 pesetas trimestre |
| PROVINCIA. | 9,00 — |
| NÚMERO SUELTO. | 0,25 céntimos |

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 10)

Ministerio de Trabajo, Comercio e INDUSTRIA.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr: Por Real orden de 4 de Diciembre último se convocaron oposiciones para proveer dos plazas de Aspirantes, Oficial de Administración civil de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, en el Escalafón del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros, conforme al artículo 3.º y concordantes del Real decreto de 24 de Noviembre del mismo año, concediéndose el plazo de seis meses para la presentación de las solicitudes, a contar desde la fecha en que de Real orden se publique en la *Gaceta de Madrid* el programa a que han de ajustarse los ejercicios de oposición.

En su virtud someto a V. E. la aprobación de dicho programa para la práctica de las referidas oposiciones.

Los ejercicios serán cuatro: uno teórico y tres prácticos; uno de éstos, el primero, el de idiomas, francés, inglés y alemán.

El primer ejercicio consistirá en leer y traducir un trozo de un autor extranjero, escogido al azar en un libro escrito en el idioma que sea objeto de la prueba, pudiendo el Tribunal hacer verbalmente las preguntas que juzgue oportuno en el idioma de que se trate. El opositor, a su elección, demostrará su suficiencia en dos, por lo menos, de los idiomas indicados.

El segundo consistirá en el manejo de la máquina de calcular, ejecutado a presencia del Tribunal las operaciones que se dicten. En este

mismo ejercicio y a continuación se practicarán los de taquigrafía y mecanografía en la forma que acuerde el Tribunal.

Estos dos ejercicios serán eliminatorios, no pudiendo practicar los siguientes los opositores que no fueren declarados aptos.

Consistirá el tercero en contestar verbalmente, en el plazo máximo de una hora, a dos preguntas sobre cada una de las materias o grupos de ellas que el opositor saque a la suerte de las que comprende el programa.

El Tribunal no hará a los opositores advertencias ni pregunta alguna, limitándose a darle aviso, por una sola vez, quince minutos antes de la hora de que dispone.

El cuarto ejercicio será escrito, y consistirá en extractar y proponer resolución en un expediente de una Compañía aseguradora, sacado a la suerte por el opositor entre los que al efecto prepare el Tribunal; efectuar el análisis o examen crítico de los documentos de contabilidad de una Compañía, y resolver un ejercicio actuarial, también sacado a la suerte entre los preparados al efecto.

Estos trabajos se efectuarán en el plazo máximo de seis horas, en que los opositores quedarán bajo la vigilancia de un individuo del Tribunal, que se encargará de recoger los trabajos bajo sobre cerrado, firmado por el opositor. En este ejercicio podrán los opositores consultar textos legales, tablas de mortalidad o de interés y otros elementos de trabajos que pidan y el Tribunal considere necesarios.

Terminado el ejercicio, el Tribunal señalará día para la lectura de los trabajos, la que se efectuará por los mismos opositores, y por el que no compareciere lo hará uno de sus compañeros.

El primero, segundo y tercero ejercicios, así como la lectura de los trabajos del cuarto, serán actos públicos.

La calificación se hará por puntos, en la forma que acuerde el Tribunal, anunciándolo oportunamente, fijándose a la vez el número de puntos que habrá de reunir cada opositor en cada ejercicio para pasar al si-

guiente, y en el último para ser aprobado

No se podrán aprobar más opositores que el de las plazas anunciadas a oposición. Sin embargo, si antes de terminar el último ejercicio ocurriese alguna nueva vacante de Oficial de segunda clase en el Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros, se agregará a las anunciadas en la convocatoria. La propuesta del Tribunal será enumerada por el orden de la puntuación que hayan obtenido los opositores. En caso de igual puntuación, decidirá la suerte. En el orden con que figuren en la propuesta del Tribunal ingresarán los nombrados en el Escalafón del Cuerpo.

El programa con arreglo al cual se practicará el tercer ejercicio en la forma iudicada será el siguiente:

DERECHO CIVIL

TEMA 1.º

Concepto de la Ley y del Derecho.—Clasificaciones de la Ley.—Divisiones del Derecho.—Derecho civil.—Su división en común y foral.—Códigos y compilaciones.—Breve noticia de los españoles.—Formación de la Ley.—Efectos y aplicación de la Ley.—Ignorancia de la Ley.—Interpretación.—Derogación.—Renunciabilidad de las Leyes y de los Derechos.—Fuentes del Derecho.—La jurisprudencia.—Los principios generales del Derecho.—Teoría de los Estatutos.—Exposición de las reglas del Derecho internacional privado, consignadas en el título preliminar del Código.—Doctrina del mismo Cuerpo legal sobre el régimen interprovincial.

TEMA 2.º

Quiénes se reputan españoles.—Forma de conservar, perder y recuperar la nacionalidad.—Nacionalidad de las personas jurídicas.—Derechos civiles que tienen en España los extranjeros y las personas jurídicas domiciliadas en el extranjero.—Personalidad.—Personas naturales y jurídicas.—Nacimiento y capacidad de las personas naturales.—Circunstancias que modifican su capacidad. Extinción de la personalidad.—Personas jurídicas.—Su capacidad.—Disposiciones que la re-

gulan.—Extinción de las personas jurídicas.—Sus efectos.—Representación de las personas jurídicas.—Vecindad, domicilio y residencia.—Importancia de esta división para el Derecho civil.—Domicilio de las personas jurídicas.

TEMA 3.º

Del matrimonio.—Formas legales. Derechos y obligaciones entre el marido y mujer.—Nulidad del matrimonio y sus efectos.—Divorcio y sus efectos.—Paternidad y filiación Hijos legítimos.—Hijos legitimados.—Hijos ilegítimos.—Hijos adoptivos.—Patria potestad.—Sus efectos respecto de las personas y los bienes de los hijos.—Modo de acabarse la patria potestad.

TEMA 4.º

Tutela.—Sus clases.—Afianzamiento de la tutela.—Organos que la constituyen según el Código civil.—Derechos y obligaciones de los tutores antes de comenzar el ejercicio del cargo durante el mismo y después de terminado.—Consejo familia: organización y atribuciones.—Intervención de los Tribunales de tutela.—Emancipación y sus clases.—Alimentos.—Personas que se deben recíprocamente alimentos. Ausencias.—Presunción de muerte del ausente y sus efectos.—Registro civil.—Actos sujetos al Registro.

TEMA 5.º

Bienes.—Definición y clasificación.—Bienes inmuebles.—Bienes muebles.—Bienes de dominio público.—Bienes patrimoniales del Estado, de las provincias y de los pueblos. Bienes de propiedad privada.—Concepto de la propiedad.—Dominio directo y útil.—Acciones que nacen del derecho de propiedad.—Comunidad de bienes.—Distinción entre los conceptos de Comunidad y Sociedad.—Derechos y obligaciones de los condueños.—División de la cosa común: sus efectos.

TEMA 6.º

Formas especiales de propiedad.—Propiedad industrial.—Posesión: sus especies.—Adquisición de la posesión.—Cosas susceptibles de posesión.—Sus efectos.—Pérdido de la posesión.—Usufructo.—Efectos

y extinción.—Uso y habitación.—Servidumbres.—Concepto, división y clases.—Ocupación: Cosas susceptibles de ella e idea de las más importantes aplicaciones.—Objetos arrojados al mar o sobre la playa. Donación: sus clases y perfección.—Revocación y reducción de las mismas.

TEMA 7.º

Sucesiones: su fundamento.—Herencia.—Hereditario.—Capacidad para testar: Incapacidades.—Testamento.—Sus clases e idea de cada uno de ellos.—Incapacidades para suceder.—Institución de herederos. Modo de hacerla.—Instituciones y legado condicionales o a término.—Sustitución.—Fideicomiso.—Herencias de confianza.

TEMA 8.º

Libertad de testar.—Teorías de las legítimas.—Hereditarios forzosos.—Legítimas.—Mejoras.—Quiénes pueden mejorar y ser mejorados.—Derechos sucesorios del cónyuge viudo.—Derechos de los hijos naturales reconocidos, de los legítimos y de los demás ilegítimos.—Desheredación.—Su fundamento.—Quiénes pueden ser desheredados. Causas.—Mandas y legados.—Efectos de los legados.—Orden de prelación entre los legatarios.—Albaceas.—Sus clases y facultades.—Contadores y partidores.—Plazo del albaceazgo: su terminación.

TEMA 9.º

Sucesión intestada.—Cuándo tiene lugar.—Parentesco.—Computación de grados.—Derecho de representación.—Sucesión del Estado.—Reservas: sus clases.—Aceptación y repudiación de la herencia.—Beneficio de inventario. Derecho de deliberar.—Derecho de acrecer.—Partición: formas y efectos Colación.—Pago de las deudas hereditarias.

TEMA 10.

Obligaciones: su concepto.—Clasificación de las obligaciones.—Condiciones suspensivas y resolutorias.—Efectos de la condición cuyo cumplimiento dependa de la voluntad del deudor, de la suerte o de la voluntad de un tercero.—Obligaciones mancomunadas, solidarias, divisibles y con cláusula penal.—Concepto del resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios.

TEMA 11.

Estudio del dolo y de la culpa.—Culpa que se entiende prestada en las obligaciones.—La morosidad.—El caso fortuito y la fuerza mayor.—Sus efectos.

TEMA 12.

Prueba de las obligaciones.—A quién incumbe.—Medios de prueba.—Estudio especial con relación a los documentos públicos.—Extinción de las obligaciones: pago; pérdida de la cosa debida; condonación; sus clases.—Confusión de derechos.—Compensación.—Novación.

TEMA 13.

Contratos: su naturaleza.—Fundamento.—Cuándo se perfecciona. Sus requisitos esenciales, naturales y accidentales.—Eficacia de los

contratos.—Actos y contratos que deben constar en documento público.—Contratos que deben constar por escrito.—Interpretación de los contratos.—Rescisión.—Contratos rescindibles.—Pagos rescindibles.—Presunción de fraude en las ventas hechas por un deudor.—Acción de rescisión y plazo para ejercitarla.—Diferencia entre la rescisión y la resolución de los contratos.

TEMA 14.

Nulidad de los contratos.—Causas de nulidad.—Acción, plazo y tiempo de ejercitarla.—Efectos de la nulidad.—Confirmación del contrato nulo: sus clases y efectos.—Extinción de la acción de nulidad.—Contratos sobre los bienes con ocasión del matrimonio. Donaciones por razón del matrimonio.—Constitución y garantía de la dote.

TEMA 15.

Bienes parafernales.—Sociedad de gananciales.—Bienes privativos de los cónyuges.—Administración de los bienes de la Sociedad conyugal.—Disolución y liquidación de esta Sociedad.—Cuándo tiene lugar la separación de los bienes de los cónyuges durante el matrimonio.—Deberes que les afectan, aun después de realizarla.—Prohibiciones impuestas a la mujer como propietaria y administradora.

TEMA 16.

Compraventa.—Naturaleza y forma de este contrato.—Capacidad para comprar ó vender.—Obligaciones del vendedor.—Cómo ha de hacerse la entrega de la cosa vendida.—Evicción y saneamiento.—Deberes del vendedor por estas causas.—Saneamiento por defectos o gravámenes ocultos de la cosa vendida.—Obligaciones del comprador. Resolución de la venta.—Retratos.—Tanteos.—Transmisión de créditos y demás derechos incorporales.—Permutas.

TEMA 17.

Arrendamiento.—Naturaleza de este contrato.—Su objeto.—Derechos y obligaciones de arrendador y arrendatario. Transportes por agua y tierra.—Censos: sus clases.—Censo enfiteútico.—Censo reservativo.—Censo consignativo.—Foros y subforos.—Derechos de superficie.—Generalidades sobre esta materia.

(Continuará)

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Comisión protectora de la Industria Nacional, para que se dicten reglas para la ejecución de los cruces de nuevas líneas eléctricas sobre las ya existentes:

Considerando, de acuerdo con la Comisión permanente Española de Electricidad, que es necesario fijar de un modo concreto reglas que permitan llevar a la práctica las disposiciones del artículo 39 del Reglamento de instalaciones eléctricas, en forma que garantice los derechos de los propietarios de ambas líneas:

Considerando que el citado artículo determina las condiciones fundamentales que han de regir en la ejecución de tales cruces,

faltando únicamente los detalles de su aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que para la aplicación del artículo 39 del Reglamento de Instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto del 29 de Marzo de 1919 se proceda con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Cuando no exista un acuerdo completo entre los dueños de las líneas que han de cruzarse, el concesionario de la nueva línea que haya de cruzar a otra preexistente de mayor voltaje que la proyectada deberá dirigirse al Gobernador civil de la provincia solicitando realizar el cruce con arreglo a las condiciones de la concesión, y dicha Autoridad dispondrá, si se estimase necesario, de acuerdo con el informe de la Verificación Oficial de Contadores eléctricos, la demarcación del cruce por el Verificador oficial. Al acto de la demarcación, que deberá llevarse a cabo en el plazo de un mes, a contar de la solicitud del nuevo concesionario, serán invitados los dueños de las dos líneas que han de cruzarse; pero asistan o no y estén o no representados los interesados, se ejecutará la demarcación, levantándose acta triplicada, que firmarán los presentes, entregándose un ejemplar a cada uno de aquéllos y reservándose la tercera para la Verificación oficial.

Cuando el cruce haya de realizarse sobre una carretera, ferrocarril, canal o cualquiera otra obra pública, será necesario también el informe de la Jefatura de Obras públicas, y al acto de la demarcación asistirá también un Ingeniero de dicha Jefatura, quien firmará las actas, que en este caso se extenderán por cuadruplicado quedando el cuarto ejemplar en poder de la Jefatura de Obras públicas.

En caso de disconformidad entre los informes de la Verificación oficial y de la Jefatura de Obras públicas, se remitirá el expediente a este Ministerio.

2.ª Dentro del plazo de un mes, a contar del recibo del ejemplar del acta mencionada, el propietario de la línea preexistente deberá remitir al Gobernador civil el presupuesto de las modificaciones que ha de ejecutar en su línea, del que dará conocimiento al nuevo concesionario, que si está conforme con él depositará su importe en el Gobierno civil de la provincia.

Si el concesionario de la nueva línea no estuviera conforme con el presupuesto, presentará uno nuevo en un plazo que no excederá de diez días; ambos presupuestos pasarán a informe de la Verificación oficial, que dictaminará en el plazo de quince días cuál de ellos debe prevalecer, con o sin modificaciones, a fin de que el Gobernador dicte su resolución definitiva.

También presentará el nuevo concesionario el presupuesto del cruce cuando no lo haga el dueño de la línea preexistente en el plazo reglamentario; en este caso y una vez aprobado dicho presu-

puesto o hechas en él las debidas modificaciones por el Gobernador, previos los informes de la Verificación oficial y de la Jefatura de Obras públicas, cuando correspondiera, se hará por el nuevo concesionario el depósito de la cantidad en el Gobierno Civil.

3.ª El propietario de la línea preexistente deberá ejecutar las obras de su modificación en un plazo de dos meses, a contar de la fecha en que quede hecho el depósito del importe del presupuesto, plazo que podrá ampliarse a cuatro meses en casos excepcionales.

Si dentro del plazo marcado no fueran ejecutadas las obras y no se justificasen debidamente las causas del retraso, el nuevo concesionario podrá ejecutarlas a cargo del presupuesto hecho para ellas, con la intervención y bajo la dirección de la Verificación oficial, que en todo caso tendrá su inspección, previo acuerdo con la Jefatura de Obras públicas, cuando el cruce se realice sobre una carretera, ferrocarril, canal u otra obra pública.

Si en este caso fuese necesario interrumpir el servicio de la línea preexistente se seguirán para ello los mismos trámites que en la regla siguiente:

4.ª Cuando los propietarios de las concesiones no lleguen a un acuerdo completo para ejecutar el cruce de líneas y la nueva sea de mayor voltaje que la antigua, el nuevo concesionario, que es el que ha de hacer las obras de su línea y las modificaciones de la preexistente, comunicará al Gobernador Civil su deseo de realizarlas, con arreglo a los términos de su concesión. Dicha Autoridad señalará día y hora, dentro del mes siguiente a esa comunicación, para empezar la interrupción del servicio establecida y las obras del paso de los hilos de la nueva línea, que deberá hacerse bajo la inspección de las oficinas públicas antes mencionadas, según proceda su intervención.

El propietario de la línea preexistente podrá justificadamente solicitar otro señalamiento, y en ese caso se accederá a ello, siempre que esté comprendido aquél dentro del mes señalado como plazo máximo.

Si no hubiese acuerdo, el Gobernador, oída la Verificación oficial, y la Jefatura de Obras públicas en los casos que proceda, fijará dicho tiempo y el plazo que ha de mediar entre dos interrupciones sucesivas, siempre dentro del mes señalado como máximo.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1923.—Chapaprieta.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 27 de Abril)

Diputación Provincial de Oviedo

PROGRAMA PARA LAS OPOSICIONES Á LA PLAZA DE FARMACEUTICO DEL HOSPITAL PROVINCIAL

- 1.—Balanza de precisión; su teoría y manera de efectuar las pesadas.
- 2.—Peso específico y su determinación en sólidos y líquidos.
- 3.—Termómetros. Diferentes escalas. Termómetros de mercurio. Determinación de los puntos de fusión, solidificación y ebullición.
- 4.—Microscopio compuesto; descripción y manejo.
- 5.—Polarímetros. Sacarímetros. Su teoría y manejo.
- 6.—Gusanos parásitos en el hombre.
- 7.—Estudio de las cantáridas y sus preparaciones farmacéuticas.
- 8.—Familia gáridos. Bacalo. Aceite de hígado de bacalao; formas comerciales y clasificaciones.
- 9.—Familia castóridos; castóreo. Familia mosquidos, almizcle. Sus preparaciones farmacéuticas.
- 10.—Raíces de las esmiláceas de aplicación en Farmacia.
- 11.—Raíces de las poligaláceas y estudio de sus preparaciones farmacéuticas.
- 12.—Raíces de las convolvuláceas y de las gencianáceas de aplicación de sus preparaciones farmacéuticas.
- 13.—Raíces de las rubiáceas y de las compuestas de aplicación y sus preparaciones farmacéuticas.
- 14.—Rizoma del helecho macho y estudio de sus preparaciones.
- 15.—Rizomas de las poligonáceas y de las valerianáceas que tengan aplicación en Farmacia.
- 16.—Cortezas de las rubiáceas y estudio de sus preparaciones farmacéuticas.
- 17.—Estudio botánico, químico y farmacéutico de la hoja del digital.
- 18.—Estudio botánico, químico y farmacéutico de las solanáceas.
- 19.—Estudio botánico, químico y farmacéutico de las apocináceas.
- 20.—Estudio botánico, químico y farmacéutico de las malváceas.
- 21.—Estudio botánico, químico y farmacéutico de las ranunculáceas.
- 22.—Flores de las compuestas; estudio botánico y farmacéutico de sus principales especies.
- 23.—Cornezuelo de centeno; su estudio botánico y farmacéutico.
- 24.—Aceites vegetales; almendras dulces, olivas, ricino y croton.
- 25.—Alcanfor; su estudio botánico, químico y farmacéutico.
- 26.—Bálsamos de las leguminosas y de las estiracáceas, de aplicación en Farmacia.
- 27.—Opio; su estudio botánico, químico y farmacéutico.
- 28.—Yodo y sus aplicaciones.
- 29.—Oxígeno y su obtención. Azufre y sus aplicaciones.
- 30.—Agua oxigenada: preparación y análisis.
- 31.—Estudio del ácido nítrico y de los nitratos utilizados en medicina, ácido bórico y boratos.
- 32.—Compuestos de sodio y potasio utilizados en Farmacia.
- 33.—Estudio del magnesio y de sus compuestos desde el punto de vista químico y de sus aplicaciones farmacéuticas.
- 34.—Estudio del mercurio y sus compuestos desde el punto de vista químico y de sus aplicaciones farmacéuticas.
- 35.—Derivados halogenados de los hidrocarburos. Estudio y preparación del cloroformo, bromoformo y yodoformo.
- 36.—Alcoholes. Estudio del ordinario y de la glicerina.
- 37.—Ácidos orgánicos de la serie grasa y sus sales; estudio de las que tengan aplicación en Farmacia.
- 38.—Eteres. Aplicaciones farmacéuticas del éter etílico y reconocimiento de sus impurezas.
- 39.—Aldehidos y zetonas. Preparación del formol y del cloral. Sulfonal, su preparación.
- 40.—Azúcares: su clasificación y estudio especial de la glucosa, sacarosa y lactosa.
- 41.—Almidón y féculas. Su reconocimiento.
- 42.—Amidas del ácido carbónico y derivados de las mismas. Huretano. Hedonal. Aponal. Uréa. Bromural. Adalina. Veronal. Luminal. Proponal.
- 43.—Derivados de la purina y estudio especial de la teobromina y cafeína.
- 44.—Fenoles. Acido fénico. Acido pírico. Fenacetina. Timol. Guayacol. Resorcina. Acido pírogálico.
- 45.—Acido benzoico y sus sales. Acido salicílico y sus sales. Salol. Aspirina.
- 46.—Fundamento de los métodos volumétricos de análisis. Acidimetrías y alcalimetrías.
- 47.—Investigación del arsénico y del fósforo en casos de envenenamiento.
- 48.—Composición normal de los leches y su análisis.
- 49.—Ensayos sobre la potabilidad de las aguas. Hidrotimetría.
- 50.—Estudio de los principales alcaloides y su investigación toxicológica.
- 51.—Grasas y aceites: su análisis.
- 52.—Tinturas alcohólicas; procedimientos de preparación. Tinturas etéreas, Alcoholes medicinales destinados.
- 53.—Extractos blandos, secos y fluidos. Esterilización de las plantas frescas. Extractos vegetales fisiológicos ó Intraites. Dialisés de plantas frescas. Energétes vegetales.
- 54.—Ceratos. Pomadas. Vaselados. Ungüentos.
- 55.—Grageas. Píldoras. Gránulos.
- 56.—Supositorios. Ovulos. Candelillas.
- 57.—Medicamentos inyectables. Medios de esterilización. Llenado de ampollas y aparatos que se emplean.
- 58.—Sueroterapia. Inmunidad. Teoría de las cadenas laterales de Erlich. Suero antidiftérico.
- 59.—Vacuna antivariolosa; preparación. Vacunación antirrábica.
- 60.—Metales coloidales, prepa-

ración, esterilización, formas farmacéuticas; dosis y aplicaciones terapéuticas.

61.—Medicamentos opoterápicos: naturaleza, preparación, formas farmacéuticas, dosis y aplicaciones terapéuticas de los más importantes.

62.—Medicamentos proteicos y derivados. Caseína. Albumosa. Proteosas. Peptonas. Gelatina. Acido nucleínico y nucleínatos. Aciso timínico.

Oviedo, 10 de Mayo de 1923.—El Presidente del Tribunal, Gerardo Marcos.

Administración de Propiedades é Impuestos

— D. E. A. —

PROVINCIA DE OVIEDO

Consumos.—Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 324 del vigente Reglamento de Consumos, requiero á los Ayuntamientos de esta provincia para que ingresen en arcas del Tesoro la cuarta parte del cupo de consumos y alcoholes, ó sea la correspondiente al primer trimestre del año económico actual, advirtiéndoles á los señores Alcaldes y Concejales que si no lo verifican dentro del periodo trimestral ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables de las cantidades recaudadas ó distraídas de su legítima aplicación, ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Oviedo, 3 de Mayo de 1923.—El Administrador, Carlos García del Valle.

R. al núm. 1.658

Delegación de Capellanías del Obispado de Oviedo.

EDICTO

En virtud de la providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de Capellanías, Memorias y Obras pías del Obispado, en el expediente que se instruye á instancia de Camilo Bardón Gonzalez, vecino de Arienza, concejo de Riello, para la conmutación de las rentas de la Capellanía titulada de San Antonio de Padua, de patronato familiar, fundada en la parroquia de Arienza, Arciprestazgo de Riello, por D. Bernardino de Quiñones y otros, en veintitrés de Febrero de mil setecientos cincuenta y dos, declarada subsistente en virtud de lo establecido en el artículo 4.º del último convenio sobre Capellanías, se cita y emplaza por este único edicto á todos los que se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que, en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en esta Delegación á medio de solicitud acompañada de partidas sacramentales que demuestren su en-

tronque con el fundador, á deducir lo que creyeren convenirles, pasado el cual se procederá á lo que correspondda, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo, á 1.º de Mayo de 1923.—Dr. Juan Fuertes.—Por mandado de S. S., Dr. Antonio Alonso.

R. al núm. 1.573

Agencia Ejecutiva de Luarca

TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAYÓN

Contribución rústica. Año de 1922-23

D. Ricardo Rico y Rivas, Recaudador-Agente de la Hacienda en la Zona de Luarca.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que consten tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 30 de Abril he dictado la siguiente:

Providencia declarando el apremio de segundo grado:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del Partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número 108, Josefa Ramos, de Brañas, 1,12 pesetas.

160, María García, de Argollellas, 8,19 idem.

378, Domingo Suárez, de Trabada, 2,82 idem.

386, Manuela López, de Valle, 2,51 idem.

574, José Rodríguez Suárez, de Villayón, 1,95 idem.

719, Josefa Paredes, de Busmente, 2,23 idem.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 27 de Abril de 1900, se inserta el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que surta los efectos oportunos.

Luarca, 30 de Abril de 1923.—El Agente ejecutivo, Ricardo Rico.

R. al núm. 1.555

—:—

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Gijón

En virtud de acuerdo tomado por este Ilustre Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 1.º del actual, se abre un concurso público por término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la adquisición de seis bandajes macizos para la cuba de riego, número uno de este Municipio, que girará á la baja de tres mil setecientas pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría durante las horas hábiles de oficina.

Consistoriales de Gijón, á 3 de Mayo de 1923.—El Alcalde, A. R. Blanco.

R. al núm. 1.665

Alcaldía de Ponga

Este Ayuntamiento acordó adquirir por medio de concurso público el mobiliario y material necesario para la creación definitiva de la Escuela Nacional de asistencia mixta del pueblo de Tanda, de esta localidad, según relación que queda unida al presupuesto de contrata y pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Dicho concurso tendrá lugar en estas Consistoriales el día 15 del corriente mes, hora de las dieciséis, bajo la presidencia del señor Alcalde ó de la persona en quien éste delegue, sirviendo de base la cantidad de 1.150 pesetas, que representa el presupuesto calculado de que queda hecho mérito.

Para optar al concurso es necesario que el licitador deposite previamente el importe del 10 por 100 y presente en pliego cerrado la oportuna proposición en la forma que al final se expresará, siendo adjudicado aquél al licitador que ofrezca ventajas más económicas al Municipio.

Consistoriales de Ponga, 3 de Mayo de 1923.—El Alcalde, José Huerta.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal que acompaña, se compromete suministrar al Ayuntamiento de Ponga el mobiliario y material necesario para la creación de la Escuela de Tanda en la forma que indica el presupuesto y pliego de condiciones formulado por el mismo por la cantidad de pesetas.... céntimos.

R. al núm. 1.609

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les

fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CORTES MONTES, Benjamin, hijo de Joaquin y de Delfina, natural de Pedroso, Ayuntamiento de Bimenes, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 22 años de edad, estatura 1,540 metros, color bueno, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz chata y boca grande, domiciliado últimamente en Bimenes, procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar á concentración para su destino á cuerpo; comparecerá en el término de 30 días ante el Capitán Juez instructor del segundo Regimiento Artillería de Montaña, D. Justo Navarro González, residente en Vitoria.

1.397

PULGAR, Pedro, de 25 años, color moreno, bigote negro, estatura regular, minero, domiciliado últimamente en Villanueva, concejo de Aller, provincia de Oviedo, sin que consten más circunstancias, procesado por lesiones á Primitivo Bernardo, habiéndose ausentado del pueblo de su domicilio sin que se sepa su paradero; el cual comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena para constituirse en prisión.

1.346

BLANCO MARTINEZ, Alberto, de 24 años de edad, soltero, natural y vecino de Gijón, chofer, procesado por el delito de usar el uniforme militar; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León, en el término de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria.

1.400

SANCHEZ SANCHEZ, Joaquin, hijo de Alonso y de Ramona, natural de Lluedes, provincia de Oviedo, nació en 7 de Marzo de 1901, procesado por faltar á concentración; comparecerá en el término de 30 días en Palencia ante el Juez instructor D. Juan Fernandez de la Puente y Solorzana, Capitán del Regimiento Cazadores de Talavera, décimoquinto de Caballería, de guarnición en Palencia.

1.489

CUESTA LLACA, José, hijo de Pedro y de Ramona, natural de Mestes, provincia de Oviedo, nació en 10 de Marzo de 1901, procesado por haber faltado á concentración; comparecerá dentro del término de treinta días en Pa-

lencia, ante el Juez instructor don Juan Fernandez de la Puente y Solorzana, Capitán del Regimiento Cazadores de Talavera, décimoquinto de Caballería, de guarnición en Palencia.

1.490

PANDIELLA ITRIAGO, Antonio, hijo de José y de Dolores, natural de Las Rozas, provincia de Oviedo, nació en 8 de Junio de 1901, procesado por haber faltado á concentración; comparecerá en el término de treinta días en Palencia ante el Juez instructor D. Juan Fernandez de la Puente y Solorzana, Capitán del Regimiento Cazadores de Talavera, décimoquinto de Caballería, de huarnición en Palencia.

1.491

FERNANDEZ SANFELIZ, Ramón, hijo de Isidoro y de Casimira, natural de Infesto, Ayuntamiento de Cabranes, provincia de Oviedo, soltero, labrador, estatura 1,643 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Cazadores de Galicia 25.º de Caballería D. Ignacio Sánchez Tadeo, residente en La Coruña.

1.332

BERMUDEZ CAMPO, Sabino, hijo de José y Constanza, natural de Castañal, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores D. Carmelo Urruti Castejón, residente en esta plaza, Oviedo.

1.316

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía del Ferrocarril de Langreo

No habiéndose reunido la representación de acciones necesaria para celebrar la Junta general ordinaria el 30 del actual, ha acordado el Consejo hacer la segunda convocatoria para el día 1.º de Junio, á las catorce, en que se resolverá válidamente sobre aprobación de cuentas, fijación de dividendos y nombramientos ordinarios.

Queda ampliado el plazo de presentación de acciones hasta el día 23 de Mayo, en que se cerrará la lista de asistencias en la Dirección, Serrano, 50 y en las oficinas de Gijón.

Madrid, 28 de Abril de 1923.—El Secretario, I. Pidal.

2—2

BANCO DE ESPAÑA

DE OVIEDO.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, número 48.706, de pesetas nominales quince mil, en Obligaciones del Tesoro al 5 por 100, á dos años, emisión de 1.º de Enero de 1922, expedido por esta Sucursal en 1.º de Abril de 1921, á favor de D.ª Concepción, D.ª Manuela y D. Manuel Tamargo Fernández, indistintamente, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde el día de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose, que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 16 de Abril de 1923.—El Secretario, J. Alvarez.

BANCO HERRERO.—OVIEDO

ANUNCIO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 4.527 expedido por este Banco en 21 de Abril de 1920, á nombre de Don Manuel Victorero Rebollar, doña Valentina Isla Caveda y D.ª Pilar Victorero Isla, indistintamente, representativo el expresado resguardo de pesetas nominales sesenta y dos mil, en ciento veinticuatro obligaciones 4 por 100 de la Sociedad General Azucarera de España, sin estampillar, números 24.993/97-47.095/101-47.707-54.386/410—54.431/65—54.492/540—61.689/90.—Se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos sociales, advirtiéndose que de no presentar reclamación justificada se expedirá un nuevo resguardo á nombre de los expresados titulares, sin responsabilidad para este Banco.

Oviedo, 5 de Diciembre de 1922.—El Consejero Secretario, Ignacio Herrero de Collantes.

10—8

Esc. Tip. del Hospicio provincial.